

Cuando el precio de ejecución de las obras sea inferior al previsto en la siguiente Cláusula, la Universidad de Alicante devolverá la diferencia al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad Valenciana a prorrata de sus respectivas aportaciones.

Sexta.—El presupuesto de los citados proyectos asciende a un total de cuatrocientos setenta y cinco millones quinientas cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta pesetas (475.546.850 ptas.) y será financiado por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad Valenciana y la Universidad de Alicante, distribuidos de la siguiente manera:

—El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al Programa 457B, Concepto 742, un total de ciento setenta millones de pesetas (170.000.000 de ptas.), consignados presupuestariamente en el año 1989.

—La Generalidad Valenciana aportará un total de doscientos cuarenta y nueve millones (249.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria 09.097211042.60, distribuidos en los años 1990 y 1991.

—La Universidad de Alicante aportará con cargo a su presupuesto un total de cincuenta y seis millones quinientas cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta pesetas (56.546.850 ptas.).

Séptima.—Las contribuciones financieras del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad Valenciana, no implicarán subrogación en ningún derecho ni obligación que se derive de la titularidad de las instalaciones que corresponderá a la Universidad de Alicante.

Octava.—El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana, se reservan el derecho a inspeccionar las obras tanto durante su ejecución, como al final de las mismas.

Novena.—La Universidad de Alicante se compromete por la firma del presente Convenio a:

a) Contratar los Técnicos deportivos necesarios para lo cual destinará, como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

b) Contratar el personal suficiente para el funcionamiento de las instalaciones, que se estima, de forma aproximada, en tres contratados por cada 1.200 m² cubiertos y un contratado por cada 6.000 m² descubiertos.

c) Mantener permanentemente las instalaciones deportivas en correcto estado de uso.

d) Promocionar y organizar actividades deportivas en sus distintas modalidades, para lo cual reservará como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

Décima.—En las actividades físico-deportivas universitarias se tendrán en cuenta las directrices y normativa del Comité Español de Deporte Universitario, en todos los aspectos que sean de su competencia.

Undécima.—La Universidad de Alicante compaginará, en las instalaciones en que sea posible las actividades de los universitarios, con las de las Federaciones de la Comunidad Valenciana y en su caso con las de las Federaciones Españolas, para lo cual y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes Acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Duodécima.—Para el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

—El Ilmo. Sr. Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

—El Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

—El Ilmo. Director general de Deportes de la Generalidad Valenciana.

—El Ilmo. Sr. Vicerrector de la Universidad de Alicante.

—El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Generalidad Valenciana.

—El Ilmo. Sr. Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

—O personas en quien deleguen.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y cuando sea requerido por alguna de las Instituciones firmantes.

Decimotercera.—Las controversias que se planteen en relación con la ejecución del presente Convenio serán sometidas a la Comisión de Seguimiento, al objeto de que las Instituciones firmantes adopten las medidas que correspondan.

Decimocuarta.—La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por triplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Antonio Escarré Esteve.—El Rector de la Universidad de Alicante, Ramón Martín Mateo.

18483 RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se publica, para general conocimiento, el fallo estimatorio de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en fecha 29 de noviembre de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosalía Gómez Manrique y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 155/1989, interpuesto por doña María del Valle Rosalía Gómez y otros Profesores del Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza, contra la Resolución de 30 de septiembre de 1988 del Secretario de Estado de Educación sobre jornada semanal del personal docente de residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 29 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernía, en nombre y representación de doña María del Valle Rosalía Gómez Manrique, doña Matilde Escudero López, doña María Concepción de Castro Blecua, doña María Pilar de Castro Blecua, doña María Luisa Bieres García-Junceda, doña María Pilar Muñoz Aisa, don Angel Cuella Celma, doña Irene Concepción Pascual Aliaga, doña María Jesús Pena Ruiz Capillas, doña Isabel Gracia García, doña Mercedes Juny Ezquerro, doña María Teresa Cortés Villagrasa, doña María Carmen Moliné Meseguer, don Luis Antonio Bazán Aguerri, doña Bárbara Rosario Vintanel Laforz, doña María Nieves Esperanza Sánchez de Muniain Corera, doña María Luisa López Olivares, doña Laura Bretos Tresaco, doña Rosa María Naveiras Freire, doña Pilar Valle Oliete, doña Isabel Muñoz Martín, doña María del Carmen Morales Sancho, doña María Leonor Guillén Fernández de Heredia, doña Pascuala Alquezar Lapena, doña Josefa Gimeno Niembro, doña Olivia Alba Español, doña Celia Serrano Edo, doña María del Carmen Hernández Martínez, doña María Amparo Fernández Marín, doña María Angeles Soler Balada, doña María Emilia Mateos Moreno, doña Encarnación Serrano Gascón, doña Carmen Adiego Cobos, doña María Pilar Caudevilla Pérez y doña Isabel Hernando Cólera, contra la Resolución del Secretario de Estado de Educación de 30 de septiembre de 1988, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución viola el artículo 14 de la Constitución en los puntos declarados en esta sentencia y, en consecuencia, se declara nula, con imposición de las costas al demandado.

Esta Resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de apelación en un solo efecto ante el Tribunal Supremo, el cual habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.»

Dispuesto por Orden de 24 de mayo de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

18484 RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se autoriza la constitución de Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar.

La Orden de 19 de febrero de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero, por la que se regulan los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar, en su artículo 3.º, faculta a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para autorizar la constitución de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar.

Por tanto, vistas las propuestas realizadas por las Direcciones Provinciales del Departamento y examinados los expedientes correspondientes,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se autoriza la constitución de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar que se relacionan en el anexo, con expresión de provincia a la que pertenecen, nombre y número del Centro de Recursos, municipio/localidad y domicilio y ámbito territorial de actuación.

Segundo.—El ámbito territorial del Centro de Recursos incluirá, además del señalado en el anexo, las localidades que la Dirección Provincial determine para desarrollar programas de atención a niños/as menores de seis años no escolarizados.

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.